

## **REGLAMENTO PARA LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS**

1. Estará abierta al público todos los días, de las... a las... y de las... a las...\* Se exceptúan: los domingos, el día 1º de enero, los sábados por la tarde y los días que el C. Rector fije anualmente en el calendario escolar como vacaciones, lo mismo que aquellos en los que por disposición superior se suspendan las clases.
2. Los lectores no tomarán directamente los libros de los estantes, sino por conducto de los empleados de la biblioteca y mediante la boleta a que se refiere el artículo 3º.
3. La sala de lectura sólo servirá para la consulta de las obras de esta biblioteca, y por lo mismo el lector pedirá el libro que necesite, llenando a este fin una boleta talonaria de las ya impresas y al entregárselo, el empleado que se lo entregue le dará, como contraseña para la devolución de dicho libro, el talón numerado de la boleta respectiva.
4. El requisito a que se refiere la cláusula anterior deberá llenarse aun cuando solamente se haga uso de periódicos.
5. El lector que simultáneamente necesite de usar de dos libros, deberá hacer la anotación de ellos en una sola boleta, y en ésta el empleado que lo atienda pondrá una señal con lápiz rojo.
6. Al devolver el libro o periódico presentará el lector el talón de la boleta correspondiente, para que se le cambie por la boleta anotada con la palabra *devuelto*, requisito sin el cual no se le permitirá retirarse de la biblioteca. Las boletas anotadas, que un empleado de la biblioteca recogerá en la puerta de salida, se conservarán debidamente ordenadas en el archivo de la biblioteca durante el mes siguiente al de su fecha.
7. Los lectores que sean estudiantes universitarios, al recibir el libro depositarán su respectiva boleta de inscripción.
8. Los directores de las facultades o escuelas, que lo estimen necesario, podrán establecer en la biblioteca correspondiente horas o días especiales de servicio exclusivo para los estudiantes universitarios.
9. Los lectores que lleven consigo libros y otros bultos de su propiedad, deberán depositarlos en la puerta de entrada de la biblioteca, recibiendo la contraseña respectiva para recogerlos a su salida.

La biblioteca no se hace responsable de los objetos que no se recojan en la fecha de la contraseña.

10. En las bibliotecas en las que la capacidad de sus salas de lectura sea insuficiente para el número de lectores, podrá permitirse que durante las horas de servicio de la biblioteca los alumnos matriculados en esa escuela o facultad, hagan uso de los libros de la biblioteca dentro del recinto de la referida institución.

11. Los libros pertenecientes a esta biblioteca podrán ser prestados a domicilio a las personas que adquieran el derecho de suscriptores, de conformidad con las cláusulas contenidas en la tarjeta de solicitud que les suministrará el bibliotecario.

12. Se exceptúan del préstamo a domicilio: 1º. los libros pedidos con frecuencia y de los cuales no existan por lo menos 3 ejemplares; 2º. los periódicos y revistas; 3º. los diccionarios, enciclopedias y atlas; 4º. las obras raras y muy costosas; 5º. los grabados, cartas y planos. Excepcionalmente podrán prestarse estos libros fuera de la biblioteca, con el acuerdo escrito del C. Rector. Para evitar cualquiera duda a este respecto, habrá una sección especial con su catálogo respectivo de las obras que esta biblioteca destine al servicio a domicilio.

13. Cuando en una oficina, o en una clase que dependa de la Universidad, se necesite de algún libro para su consulta fuera de la biblioteca, podrá facilitarse por un tiempo que no exceda de dos horas y bajo la responsabilidad, por escrito, del jefe de esa oficina o del profesor de la clase.

14. Cuando el lector necesite tomar notas o dibujos, sólo hará uso de lápiz y no apoyará el papel en las hojas de los libros; tampoco hará anotaciones ni dobleces en éstas.

15. El lector que extravíe, maltrate o deteriore en cualquier forma un libro queda obligado a restituir el valor que a dicho libro asigne el bibliotecario, sin que por esa restitución adquiera, en ningún caso, la propiedad del ejemplar, y si reincide perderá el derecho de volver a hacer uso de la biblioteca.

16. Durante su permanencia en la biblioteca los lectores se servirán guardar silencio, así como abstenerse de fumar. Las personas que no se sujeten a todos los artículos de este reglamento, o que no respeten las advertencias que se les hagan, o que en cualquiera otra forma alteren el orden, perderán el derecho de asistir a esta biblioteca, por todo el tiempo que la autoridad respectiva lo determine.

17. El despacho de los libros se suspenderá 15 minutos antes de las horas en que termine el servicio de la biblioteca.



Sustituido por el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas, del 20 junio de 1933, que aparece en la página (270).

\* Nota del Editor: En la fuente no aparece el horario.